



Newsletter TAI

CORREO QUINCENAL

Buenos Aires, 31 de marzo de 2010

Año III. Numero 49

(Primer Nro. 00; editado el 15/03/2008)

- **Editor - Director:** Horacio R. Zapiola Pérez
 - [\(zapiola@ar.inter.net\)](mailto:zapiola@ar.inter.net)
 - <http://www.tai.org.ar>

| | |
|---|---|
| Presidente Ejecutivo del TAI: | Ing. Horacio Speroni. < hsperoni@fbertel.com.ar > |
| Presidente Comisión Sitio Web TAI: | Ing. Jorge Algañaraz. < www.tai.org.ar > |
| Corresponsales: | Ing. Jorge Donayre U., Lima, Perú. Dr. Fernando Macondes, San Pablo, Brasil |
| Convenio de Copublicación con: | Microjuris Argentina SA. |
| Suscripciones a: | Sra. Claudia Digon: Haga clic aquí para suscribirse a este Newsletter < tribunalarbitral@cai.org.ar > |
| Repertorio o Índice General: | En los números 12 (desde 00 al 11); 25 (desde 12 a 24) y 37 (desde 25 a37). |

Estimado Lector:

Ponemos en circulación este Correo Quincenal para todos los interesados en el arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente para aquellos que se desenvuelven en el ámbito de las ingenierías.

En este número se le cursa nuevamente a los suscriptores únicamente por el sistema de correo electrónico, que sabemos que tiene algunos inconvenientes, pero muchas más ventajas comparativas.

Para una lectura adecuada este correo preferente hágalo desde Programa Outlook Express, (vaya a formato, luego a texto enriquecido), que le permitirá su archivo correspondiente mediante el Programa Explorador de Windows. Ante cualquier inconveniente avísenos y se lo enviaremos en formato Word.

Recuerde que puede consultar los números anteriores en la página www.tai.org.ar.

Saludamos muy atentamente.

HORACIO ZAPIOLA PEREZ

Editor – Director

- La libre distribución este e-mail está autorizada por tratarse de propósitos de información. Este es un e-mail directo, legal, libre de virus y que consideramos de su interés, debido a que Ud. tiene relación o se ha contactado alguna vez con este Tribunal Arbitral. De acuerdo con la nueva Ley Argentina N° 26.032, cuyo texto se encuentra en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107145/norma.htm>.
- Si Ud. desea no recibir más el Newsletter TAI o desea agregar nuevos destinatarios para esta distribución, rogamos enviar las direcciones de correo a: Sra. Claudia Digon (tribunalarbitral@cai.org.ar) que amablemente colabora con nosotros.

ÍNDICE

- i.) Editorial: “*Mi Militancia, No Es la que Mis Censores Quieren*”. Por Eduardo Mallea.
- ii.) Editorial: “*¿Por Qué No Aprendemos a Escuchar?*”. Por Monika Zgustova.
- iii.) Institucional: “*Mi renuncia como Editor - Director del Newsletter TAI. La Designación del Ingeniero Jorge Eusebio Algañaraz en dicho cargo*”
- iv.) Institucional: Jornadas Internacionales Participativas a Modo de Competencia “Tribunales De Arbitraje de La Ingeniería” Desarrollo de un Caso Arbitral Internacional: “*El Lunes, 22 de Marzo de 2010, Conforme la pauta del Cronograma Aprobado El Comité de Elaboración del Caso Entregó el Mismo al Comité de Control y Coordinación y Éste lo Círculo Entre los Comités para su Aprobación el lunes 05 de abril.*”
- v.) Institucional: Almuerzos Mensuales que Organiza el Newsletter del Tai Denominados <Espacios De Reflexión Para El Disenso> “*La Reunión Realizada el Pasado Lunes 29 de Abril de 2010.*”
- vi.) Institucional: “*Carta del TAI a UPADI, con motivo del Centro de Arbitraje Internacional Especializado en Ingeniería y Construcción.*”
- vii.) Doctrina: “*El Acceso al Arbitraje.*” Por Jorge Mayo
- viii.) Jurisprudencia: “*Pericia Arbitral. Rechazo del Recurso. Recurso de Aclaratoria*”
- ix.-) Bibliografía: Publicación de Documentos Inéditos o de Difícil Obtención: “*Centro de Mediación de la Cámara Argentina de Comercio*”
- x.-) Tecnología: “*inundaciones en la Ciudad de Buenos Aires.*” Por el Arq. Osvaldo Guerrica Echevarri.
- xi.) Gacetilla de Prensa: “*San Francisco Será Sede Del Xv Congreso Nacional De Estudiantes De Ingeniería Química*”.

I. A MODO DE EDITORIAL¹: “MI MILITANCIA NO ES LA QUE MIS CENSORES QUIEREN”

POR EDUARDO MALLEA²

“Pues yo siento en mí la militancia misma. Solamente que mi militancia no es la que mis censores quieren. Mi militancia es un impulso apasionado de conciencia; vehemente, si se quiere llamar así. Una voluntad de guerra, pero de guerra interior por un estado de justicia y por un estado de verdad, por un estado de libertad y por un estado de drama interior, pues sin drama interior no hay drama que valga y sin drama no hay verbo y si no hay verbo no hay filosofía de la vida. Pero filosofía, no especulación. Todo menos esto último: especulación. Palabra terrible, de la que los literatos y financieros salen ahorcados.”

“Ha sido la mía una militancia íntima, una militancia de la voluntad más intensa, una militancia del fondo y de la voz, una actividad *clamante*. ¿Podía injertarse eso en otra suerte de milicia? ¿En un partido, en la mera acción, en una política? No, no podía insertarse más que en la naturaleza de su cauce: una lucha profunda y testimonial, Una lucha hecha primero en mí, salida primero de mí. Orientada en lo que está más acá y más allá de la acción; a cierta estructura fundamental que importa más que la acción, porque es la duración en el sentido sobrehumano de lo que debe vencer y de lo que debe perdurar de la batalla del hombre en el mundo, no con los otros hombres, sino hacia y por los otros hombres, una militancia del corazón pensante y del pensamiento central, cenital, radical, del espíritu contemporáneo, eterno; contemporáneo nuestro y contemporáneo del hombre.”

“He aquí la lucha eterna, desde que el hombre es hombre. La lucha contra la no lucha. La lucha contra la lucha menor que olvida la mayor. La lucha por una lucha cada vez mayor. Pero de la conciencia por la conciencia de la verdad por la verdad, de la justicia por la justicia, de la libertad por la libertad, del hombre por el hombre y no del hombre por el partido.”

“Pues no se trata de segregación, humanamente hablando, en ningún modo, sino de agregación; de agregación eminente en la lucha tremenda con los enemigos del hombre o contra todo lo que inviste la forma de un acto injusto, de una idea injusta, de una intención inexplicable o sea de una adversidad crítica, de causa inaccesible. De la lucha, en fin, por tornar la causa accesible y encararla como tal.”

Eduardo Mallea.

II. EDITORIAL³: TAMBIEN A MODO DE EDITORIAL “¿POR QUÉ NO APRENDEMOS A ESCUCHAR?⁴

POR MONIKA ZGUSTOVA⁵

“En los años ochenta llegué a España como exiliada del totalitarismo comunista checoslovaco, aunque antes de afincarme en este país había acabado mis estudios en Estados Unidos. En aquella época apenas había transcurrido una década desde la muerte de Franco y la implantación de la democracia, y la ideología comunista gozaba de un cierto respeto ganado durante los años de oposición al franquismo. En las librerías se multiplicaban los textos de los teóricos del marxismo y, en cambio, los libros que denunciaban los crímenes estalinistas o emparentaban el totalitarismo soviético con el nazismo eran ignorados.”

“La noticia en otros webs webs en español en otros idiomas. Juzgamos desde posiciones ideológicas sin prestar oído a los disidentes. De modo que hubo españoles que me reprocharon haber abandonado un país comunista para ir a parar al capitalismo. Sirviéndose de citas filosóficas y argumentos racionales para revestir su fe en el edén comunista, mis interlocutores de entonces me demostraban que había abandonado una especie de paraíso terrenal. Argumentaban que la sanidad y la escolaridad eran gratuitas en los países del socialismo real. Yo les explicaba las miserias de una escolaridad que obligaba a estudiar básicamente el marxismo-leninismo, de una sanidad "gratuita" que había que pagar con productos occidentales. No siempre quisieron entenderme, pero mi caso no fue aislado. Lo mismo le había pasado a Vladimir Nabokov en Estados Unidos y a Isaiah Berlin en Reino Unido. La ideología política solía tener más relieve que el testimonio vivido y la contundencia de los hechos. Desde entonces han pasado ya unas décadas, pero en España, las izquierdas no han aceptado ni analizado el hecho de que en algún momento pasaron por alto los crímenes del estalinismo.”

“Y ahí siguen. Eso no sólo es deshonesto con sus votantes, sino que es vergonzoso. Hace unos días, el PSOE y otros partidos de izquierdas han rechazado que se obligue, en las escuelas, a enseñar el crimen que Stalin cometió en Ucrania al provocar una hambruna que mató a siete millones de personas. ¿Cómo concuerda esto con la idea de la memoria histórica?”

“Otro caso llamativo es el de Cuba. Cuando leo en la prensa las declaraciones del ministro Moratinos sobre su intención de proseguir con la apertura hacia Cuba a pesar de que en sus cárceles están muriendo disidentes, tengo la sensación de hallarme en mi país en plena guerra fría cuando los políticos se ocultaban detrás de un velo de hipocresía y nunca revelaban sus verdaderas intenciones. Defender al régimen de los Castro -y, además, desde la presidencia de la UE con nuevos miembros de los países poscomunistas- es como defender cualquier otra dictadura: la de Pinochet, la de Corea del Norte o la del mismo Franco”.

“Hace unos años conocí en el Kosmopolis barcelonés a Zoé Valdés, una escritora cubana exiliada en París. Hablamos de nuestra experiencia con el totalitarismo,

de nuestras vivencias en el exilio y nos entendimos en seguida. "No más empezamos a hablar y me di cuenta de que las experiencias bajo el comunismo nos unían más de lo esperado", escribió Zoé en su blog. Lo mismo ocurrió con otros escritores cubanos, exiliados en España. Me reuní con dos de ellos. Juan Abreu, que había huido a los Estados Unidos en una balsa, me dijo que a partir de su adolescencia, en los años setenta, "todos los cubanos tuvieron un sólo objetivo común: ¡huir! Porque allí todo es paranoia, miedo, espías por todas partes, todo el mundo tiene alguna historia con su delator".

“Es evidente que cuando de una nación casi una cuarta parte ha huido al extranjero, algo pasa. España, sin embargo, es un país que muy excepcionalmente concede asilo político a un cubano; últimamente se denegó incluso a los casos que demostraron que no podían volver. Ambos cubanos reunidos conmigo provienen de barrios marginales, de familias humildes. ¿No se hizo la revolución cubana básicamente para que gente como ellos estuvieran satisfechos? Rolando Sánchez Mejías cuenta que, cuando era adolescente, sentía que era natural y consecuente con la historia del país estar integrado a la Revolución; a los 20 años abrió los ojos y se convirtió en disidente de ese régimen totalitario, para, luego, exiliarse de él. "Los europeos", cuenta Juan, "básicamente los intelectuales que durante décadas dieron su apoyo moral al régimen de Castro pero jamás quisieran vivir en las condiciones de la dictadura cubana, te dicen: para los cubanos eso está bien. Lo dice Rosa Regàs, Belén Gopegui, Antonio Gades y José Saramago, entre otros".

“¿Por qué, los europeos, no aprendemos a escuchar las experiencias ajenas, a prestar oído a la miseria humana, clara y elemental, en vez de juzgar lo que ignoramos desde posiciones ideológicas? ¿Y cuándo hará la izquierda oficial española una crítica revisión de sus bastante discutibles posturas en el pasado, que influyen en el presente?”

Monika Zgustova Monika.

III. INSTITUCIONAL: “MI RENUNCIA COMO EDITOR - DIRECTOR DEL NEWSLETTER TAI. LA DESIGNACIÓN DEL INGENIERO JORGE EUSEBIO ALGAÑARAZ EN DICHO CARGO”

TEXTO DE LA RENUNCIA DE HORACIO ZAPIOLA PEREZ

Señores Miembro del Tribunal Arbitral de las Ingenierías

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a ese cuerpo, para solicitarle que en la Reunión de Directorio del TAI que se realizará el próximo lunes 22 de Febrero, a las 18.30 horas, se incorpore como punto del Orden del Día: "(...) Temas Varios: Nominación del Nuevo Editor Director del TAI por renuncia del actual". Anticipo a ese cuerpo directivo que, ejerceré las funciones de Editor - Director del Newsletter del TAI, hasta el número 49 que aparecerá el próximo el 31 de marzo de 2010.

Es del caso hacer saber a ese Directorio, que conforme lo he fundamentado en numerosas oportunidades, el suscripto tomo a su cargo la Edición y Dirección del Newsletter del TAI, en el año 2008 en virtud de que fuera su promotor ante ese cuerpo, pero con el compromiso que sería reemplazado en ese cargo por un Ingeniero, no más allá del número 48.

Al igual que otras encomiendas que he recibido, mi aceptación fue condicionada en el tiempo, ya que en todos los casos manifesté que, si el suscripto avala y promociona las condiciones de los ingenieros para el arbitraje, no puede un abogado estar al frente de sus actividades (ver -entre otro ejemplos -mi renuncia como Presidente del Comité del Congreso de Arbitraje-; y editoriales del citado Newsletter).

Me permito recordar que el Newsletter se encuentra en su número 46, (dos años de publicación quincenal), único boletín con continuidad que se ocupa del tema arbitral y con varios emprendimientos en marcha (Cursos de Arbitraje, Jornadas, Participativas, Almuerzos del TAI, etc.).

Asimismo hago saber desde el momento en que cese como Editor-Director, es mi idea proponer y promover que el TAI, edite y distribuya una Revista Digital como paso previo a una Revista Impresa.

Habiendo puesto a ese Directorio en conocimiento, solicito que se disponga el tratamiento del punto requerido.

Los saludo con la distinción que se merecen.

HORACIO ZAPIOLA PEREZ

TEXTO DEL ACTA DE DIRECTORIO DEL TAI NUMERO 83: “En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Febrero de 2010, en la sede del CAI, siendo las 18.30 horas se reúne, bajo la Presidencia del Ing. H. Speroni, el Directorio del Tribunal Arbitral de las Ingenierías. (..) Punto (9) Nominación del nuevo Editor Director del Newsletter. Fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Zapiola Pérez al cargo de Editor Director del NL. Se reconoce y agradece el esfuerzo, empeño, dedicación y profesionalidad con que ha llevado adelante su función de Editor Director. Para su reemplazo se propone por unanimidad al Ing. Algañaráz, quién acepta sea designado como nuevo Editor Director del NL (...)”

**IV. INSTITUCIONAL: JORNADAS INTERNACIONALES PARTICIPATIVAS A MODO DE COMPETENCIA “TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE LA INGENIERÍA”
DESARROLLO DE UN CASO ARBITRAL INTERNACIONAL: “EL LUNES, 22 DE MARZO DE 2010, CONFORME AL CRONOGRAMA APROBADO EL COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL CASO ENTREGÓ EL MISMO AL COMITÉ DE CONTROL Y**

COORDINACIÓN Y ÉSTE LO CÍRCULO ENTRE LOS COMITÉS PARA SU APROBACIÓN EL LUNES 05 DE ABRIL.”

JORNADAS INTERNACIONALES PARTICIPATIVAS

A MODO DE COMPETENCIA

“TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE LAS INGENIERIAS”

Desarrollo de un Caso ARBITRAL INTERNACIONAL

COMITÉ DE PREPARACION DEL CASO

-2010-

COMITÉ DE ELABORACION DEL CASO ARBITRAL:

Presidente: Dr. Horacio Zapiola Pérez

Presidente Ejecutivo: Ing. Rubén G. Biscardi

Presidente Alterno: Ing. Mario Dolz

Consultores Técnicos:

Ing. Alejandro Del Aguila Moroni

Sr. Roberto Morbidelli

Sr. Luis Preto

Sr. Mario Terzolo

Sr. Federico Rowel

Buenos Aires, lunes 22 de marzo de 2010

Sr. Presidente Comité de Control y Coordinación de las

JORNADAS INTERNACIONALES PARTICIPATIVAS A MODO DE COMPETENCIA
“TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE LAS INGENIERIAS” -Desarrollo de un Caso
ARBITRAL INTERNACIONAL- (“JIPMC-TAI”)

Ing. HORACIO A. SPERONI

Estimado Sr. Presidente Ingeniero Horacio Speroni:

El nuestro carácter de Comité de Elaboración del Caso nos dirigimos al Sr. Presidente del Comité de Control y Coordinación, para anticiparle que conforme al cronograma aprobado de las Jornadas, le presentamos en los anexos digitales que adjuntamos en otro mail que acompaña al presente, el caso arbitral Litigioso hipotético, que nos fuera encomendado, y sobre el cual versará el Ejercicio previsto en las “JIP-TAI”.

El caso hipotético que se presenta, fue preparado por los integrantes del Comité, sobre una idea y documentos aportados por el ingeniero Rubén Genaro Biscardi y teniendo especial cuidado de respetar lo que indica el Reglamento Especial de las Jornadas (arts. 47 a 51).

Los temas litigiosos que se incluyen como controversiales, se encuentran directamente vinculados a las actividades del sector de los Ingenieros y/o los Arquitectos, propiciando un balance entre las partes enfrentadas durante el desarrollo arbitral, que permita un debate académico y procedimental intenso, tanto en la fase escrita como en la fase oral de la Competencia.

Teniendo presente las razones didácticas y pedagógicas de las “JIP-TAI”, y el alcance internacional del mismo con la participación de instituciones similares de Brasil y Perú, hemos intentado que el caso sea de concepción sencilla -entendible para todos los participantes aun para los que no son ingenieros- en lo que hace a las cuestiones debatidas, pero que presenta numerosos puntos de controversia, de manera de lograr un amplio debate argumental entre las partes, dando plena participación a las diversas incumbencias de las especialidades de la ingeniería (Industrial, Química, Mecánica, Electrónica, Seguridad e Higiene, Civil).

Es útil hacer conocer al Sr. Presidente y por su intermedio a todos los participantes de las “JIP TAI”, que ha primado en el Comité de Elaboración, el consenso de imprimirle al caso las siguientes características:

- a) El espíritu general que los organizadores pretenden que tengan este ejercicio académico, que surgen del Reglamento Especial de las Jornadas.
- b) Las características propias en aspectos procedimentales del Reglamento de Arbitraje del TAI.
- c) La verosimilitud o realidad del caso arbitral y del soporte probatorio de los hechos que se detallan (aún para ojos profanos), que darán origen al cauce arbitral.
- d) El carácter técnico ingenieril de la mayoría de los puntos de litigio o controversiales, puntos que son acompañados de documentación respaldatoria y testimonios veraces de los eventuales participantes del siniestro, cuya responsabilidad se buscará dilucidar.
- e) Cada controversia o punto de litigio o de discusión que separa a las partes, permite argumentaciones técnicas (de ataque o defensa conforme el rol asignado), que permitirá suscitar debates técnicos enriquecedores, en especial en aquellas etapas procesales del reglamento arbitral aplicables. (por ejemplo: en la demanda y sus contestaciones y luego en las audiencias previstas para la prueba).
- f) El caso arbitral no obliga a las partes a avanzar en un sentido único, única forma de lograr la verosimilitud aludida y no arribar a un laudo final ya predeterminado o predecible con anticipación.
- g) La materia controversial permite a cada equipo la libertad de elegir el camino y los momentos de sus posiciones (de ataque o de defensa) y serán en definitiva los árbitros los que darán las soluciones que crean conveniente.

Atento la participación de cuatro (4) equipos, (la CÂMARA DE MEDIAÇÃO E ARBITRAGEM DO INSTITUTO DE ENGENHARIA SAN PABLO BRASIL: Ingenieros: Juan Tomas Resck, Marco Machado e João Carlos Hachmann. Asesor: Dra. Caroline Costa.- camara@iengenharia.org.br; el CENTRO DE ARBITRAJE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.- Ingenieros: Luis Seminario Del Río, Federico Roldan Arrogas y Eduardo Anglas Cisneros. Asesor: Dr. Víctor Palomino Ramírez.- vpalominor@yahoo.es; la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS DE ARGENTINA.- Arquitectos: Ana María Moulia; Ana María Kelly, María Rosa Suárez, Alberto Schugurensky, Juan Carlos Vernazza; el TRIBUNAL ARBITRAL DE LAS INGENIERIAS DE ARGENTINA: Ingenieros Omar Petracco, Horacio Minetto, Osvaldo Navarro, José Luchia Puig, Héctor G. Saravia, Horacio Minetto); la controversia planteada gira en una relación suscitada, entre tres (3) empresas, una (1) actora y dos (2) demandadas, con intereses contrapuestos entre sí, de manera que cada equipo tendrá los siguientes roles: Parte Actora, Parte Demandada, Parte Co demandada y Tribunal Arbitral.

Es del caso señalar que cada uno de los integrantes del “COMITÉ DE ELABORACION DEL CASO ARBITRAL”, son idóneos en el tema que se ha diseñado y que estarán disponibles en caso de así requerirlos los equipos, para ser interrogados en forma personal antes de presentar sus argumentaciones, durante la etapa probatoria y para comparecer en la audiencia del art. 36 del Reglamento Arbitral y también para visitar las empresas que forman parte del ejercicio.

Finalmente Sr. Presidente le entregamos tres (3) lotes de archivos: *los dirigidos a la empresa actora, *los dirigidos a la empresa demandada y *los dirigidos a la empresa codemandada. Cada uno de ellos, contiene un relato de los hechos y la prueba documental o de soporte.

Conforme lo establece el Reglamento Especial que gobierna estas Jornadas y de acuerdo al cronograma aprobado, le solicitamos **al Comité de Control y Coordinación** a vuestro digno cargo, que proceda **el próximo lunes 22 de marzo de 2010, a circular el Caso Arbitral entre los diferentes Comités (Comité Académico, Comité de Reglamento, Comité de Evaluación, Comité de Prensa, Comité Digital)**, para su conocimiento y posibles sugerencias, de manera que el Lunes, 05 de abril de 2010, se los pueda citar, a una reunión ampliada donde se aprobará el Caso Arbitral y Sorteo de roles de los equipos participantes.

De cumplirse adecuadamente lo expuesto el **Lunes, 12 de abril de 2010 y por intermedio del Comité de Control y Coordinación se hará entrega del caso al equipo actor, de los antecedentes del caso, para que preparé la demanda arbitral.**

Quedando a su disposición para el caso que requiera la ampliación del presente, es que lo saludo con cordialidad y estilo.

Ing. Rubén G. Biscardi

Ing. Mario Dolz

Horacio Zapiola Perez

Presidente Ejecutivo

Presidente Alterno

Presidente

P.D.: El presente mail se envía a todos los participantes del ejercicio, incluso a los equipos, pero los anexos se envían al Presidente del CCC Unidad Ejecutora Ing. Horacio Speroni

V.) INSTITUCIONAL: ALMUERZOS MENSUALES QUE ORGANIZA EL NEWSLETTER DEL TAI DENOMINADOS <ESPACIOS DE REFLEXIÓN PARA EL DISEÑO> “LA REUNIÓN REALIZADA EL PASADO LUNES 29 DE ABRIL DE 2010.”

El Comité Organizador de los almuerzos mensuales, denominados "ESPACIOS DE REFLEXION PARA EL DISEÑO", se reunió el pasado lunes 29 de marzo de 2010, en la casa del Dr. Julio C. Bouza.

La Secretaría a cargo de Juan I. Aicega, Mariana Aguirre Renda y Horacio Zapiola Pérez, convocó formalmente a la reunión plenaria y estableció el siguiente el Orden del Día (1) Tratamiento y consideración del informe elaborado por el Comité de Organización y Logística. (2). Tratamiento, consideración y definición (i) del día y lugar del primero de los almuerzos previstos; (ii) del tema que se abordará en esa primera reunión; (iii) del o los disertantes que participarán de la cita; (iv) del miembro del Comité Plenario que ofrecerá las conclusiones del encuentro; y (v) de los aspectos administrativos y organizativos de los almuerzos. 3. Elección de un Presidente del Comité Plenario. 4. Tratamiento y consideración de cualquier otro asunto relevante vinculado con la organización de la actividad precitada.

Oportunamente se publicará el acta respectiva, pero me permito adelantar que el Comité Especifico para la Organización y Logística integrado por los Señores Alejandro Poniemán; Julio Cesar Bouza; Maximiliano Videla, Roberto Tarzi, presentó (luego de cuatro (4) reuniones realizadas) su informe al respecto, el que luego de haberse debatido, se acordó (dado el presupuesto que obtuviera el Arq. Tarzi) realizar el primer almuerzo en la sede Centro Argentino de Ingenieros.

En la misma línea, se acordó que el primer almuerzo se realizará en el mes de junio (día a determinar) y el temario será el propuesto por el Dr. Horacio Moavro sobre el “Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y el MERCOSUR y sus Estados Parte”.

VI.) INSTITUCIONAL: “CARTA DEL TAI A UPADI, CON MOTIVO DEL CENTRO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.”



TRIBUNAL ARBITRAL DE LAS INGENIERIAS

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010.

A la Sra. Presidenta del Comité Ejecutivo de UPADI

Ing. Irene Campos Gómez

Su despacho

De nuestra consideración:

En vuestro boletín del mes de diciembre del año pasado, leímos que UPADI propone el establecimiento de un **Centro de Arbitraje Internacional** especializado en ingeniería y construcción, según la recomendación del Consejo Consultivo, en la reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico.

El **Tribunal Arbitral de las Ingenierías (TAI)**, con sede en el **Centro Argentino de Ingenieros (CAI)** en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, cuenta desde el año 2005 con un Tribunal Arbitral para la solución de controversias técnicas y comerciales.

Actualmente, el TAI coordina la Mesa de Integración Regional con entidades representativas de Perú, de Brasil y de Paraguay que se conformó a instancia del TAI, durante las sesiones del **“PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE EN LAS INGENIERIAS”**, congreso que fuera pensado y organizado por nuestra institución y que tuviera lugar en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de octubre de 2006.

El TAI está orientado a arbitrar, por equidad, en disputas con base tecnológica. También dispone de un servicio de **Dispute Boards**, hoy en día fundamental para emprendimientos de envergadura. Descontamos que los servicios alternativos de solución de disputas, altamente especializados, de nuestro Tribunal podrán ser útiles para facilitar el acceso a la Justicia de la comunidad empresaria internacional y desde ya les ofrecemos nuestros servicios.

Celebramos vuestra iniciativa y estamos interesados en formar parte del **Centro de Arbitraje Internacional** y compartir con Uds. la actividad de promoción del Arbitraje en la Ingeniería que venimos desarrollando.

En nuestra página institucional www.tai.org.ar , encontrarán los detalles del Tribunal, así como los reglamentos, listado de árbitros, etc.

Los saludamos con nuestra mayor consideración,

Ing. Omar F. Petracco

Secretario

Ing. Horacio A. Speroni

Presidente Ejecutivo

Ing. Roberto P. Echarte

Presidente

Cerrito 1250 – C1010AAZ – Buenos Aires www.tai.org.ar tribunalarbitral@cai.org.ar

TÍTULO: EL ACCESO AL ARBITRAJE

AUTOR: MAYO, JORGE A. - VER MÁS ARTÍCULOS DEL AUTOR FECHA: 1-ENE-2004 CITA: MJ-DOC-2333-AR | ED, 207-563 | MJD2333

PRODUCTO MICROJURIS

I. INTRODUCCIÓN. - II. EL PROCESO: ANTECEDENTES. - III. COMPROMISO Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. - IV. CONCLUSIONES.

Doctrina:

Introducción

El desarrollo que ha tenido el **arbitraje** a nivel mundial, permite reconocer, sin ningún tipo de dudas, que se ha convertido en el mecanismo alternativo de solución de controversias más utilizado(1).

Sin embargo, existe un aspecto que, por lo menos en ámbitos en donde su desarrollo se podría considerar aún incipiente, resulta un freno para ello, que consiste en la forma a través de la cual las partes interesadas deciden establecer su compromiso a esos fines, con las proyecciones e implicancias que dicho pacto tiene.

En este sentido aparecen algunas confusiones porque existen superposiciones conceptuales, entre las voces compromiso, cláusula compromisoria, transacción, materia transigible, conceptos todos que si bien se vinculan, tienen connotaciones e implicancias diferentes, que nos llevan a distinguirlos para permitir así un adecuado acceso al proceso arbitral.

Sucede que el origen del **arbitraje**, si bien se remonta a las antiguas prácticas comerciales de la Edad Media, su fuerte influjo ha coadyuvado al desenvolvimiento de la lex mercatoria, y a partir de entonces la doctrina cuando comienza sus estudios lo considera un mecanismo de neto corte contractual, pues no existía ninguna duda sobre el origen del vínculo y la justicia generada a partir de aquél por los propios mercaderes.

Lo que se había obviado hasta entonces, era el sistema que se estaba desarrollando en forma paralela a la relación que originaba el **arbitraje**, y que era el que en definitiva estaba permitiendo superar las diferencias, o los conflictos, entre los comerciantes.

II

El proceso: antecedentes

En el desarrollo del proceso judicial encontramos antiguas posturas doctrinarias, hoy ya casi olvidadas, que consideraban al proceso como un contrato, también como un cuasicontrato, hasta que irrumpió el avance de la corriente conocida como científicista del **derecho** procesal, que merced primero a la famosa polémica entre WINSCHIED y MÜTHER de 1856, sobre la acción, y luego a la tesis desarrollada por VON BÜLLOW en 1868, que interpretó el proceso como una nueva relación jurídica, permitió la autonomía de esta nueva rama del conocimiento constituida denominada **derecho** procesal, que diferencia ahora entre una relación sustancial y la nueva de carácter procesal, llevada a cabo ante un tercero

imparcial, con reglas propias que la regulan y distinta a la anterior que es la que le da origen.

Estos dos aspectos de la relación habida entre las partes con motivo del conflicto que se suscita entre ellas es decir, el origen contractual del vínculo, y el sistema que ellas se dan a sí mismas para superar las controversias, es necesario diferenciarlos para interpretar y por ende desarrollar adecuadamente un proceso arbitral.

El primero se vincula con el origen contractual del **arbitraje**, pues es innegable, aún hoy en día, como sucedía en la antigüedad, que las partes pueden preordenar el sistema por medio del cual van a resolver las eventuales diferencias que surjan con motivo del vínculo que establecen; o bien, que decidan crear ese mecanismo una vez suscitado el conflicto.

Lo que debe quedar en claro, es que a esos fines, siempre la vía es convencional. Pero ello, a su vez no debe confundirse con el segundo aspecto, es decir el mecanismo que se implementa, toda vez que no se trata de un vínculo contractual el que se establece entre las partes y el tribunal arbitral, sino por el contrario, de aquel vínculo surge una función netamente jurisdiccional, que las partes le atribuyen a los árbitros que al efecto designan. Por qué motivos conviene diferenciar estos aspectos. Es muy sencillo, pues la relación habida entre las partes, se debe ajustar a nuevas reglas, puestas por ellas mismas, en forma directa, o indirecta, a través de la delegación que hace al efecto el tribunal arbitral, que le brindan precisamente entre otras cosas la independencia que ese órgano jurisdiccional requiere para desarrollar su cometido.

Allí radica uno de los pilares que hacen a la correcta viabilidad y desarrollo del proceso arbitral, por las confusiones en que muchas veces las partes incurrir cuando deciden someter sus diferencias a un tribunal privado, por lo cual uno de los aspectos centrales que debe despejarse es el concepto y alcance que tiene el compromiso que se lleva a cabo a esos fines.

III

Compromiso y cláusula compromisoria

En principio, existen dos caminos o sendas a través de los cuáles se desemboca en un proceso arbitral, el compromiso y la cláusula compromisoria, aunque lo cierto es que no tienen el mismo alcance, ni menos aún idénticas proyecciones, a pesar de coincidir ambos en la apertura de la senda que va a conducir a la obtención de un laudo arbitral.

La distinción no conviene circunscribirla a cada uno de los conceptos en particular, sino apreciarla a la luz de algunas modalidades que tiene el proceso arbitral.

Ello se debe a que es posible que se intente un **arbitraje** ad hoc, esto es a partir de la conformación de un tribunal escogido directamente por las partes, quienes además de elegir a los árbitros, pueden haber pactado una elección indirecta como sucede en muchos casos- a través del diferimiento de la elección del tercer árbitro por ejemplo, por cada uno de los que hayan elegido las partes.

Esta distinción cabe hacerla con relación al arbitraje de carácter institucional, en donde el tribunal ya está conformado por árbitros permanentes, que cuentan con un reglamento al cual ajustan sus procedimientos, extremo que no se da en el arbitraje ad hoc. Por lo tanto, la característica que tiene el compromiso, en caso de que el arbitraje sea ad hoc, es que una de las partes, por propia decisión, o bien por una disposición legal, habiéndose suscitado un determinado conflicto, persiga su solución por esa vía, motivo por el cual requiere que se lleve a cabo el compromiso, obligación de hacer que permite la conformación del Tribunal, por una parte y la delimitación de su campo de actuación por otra, a través del establecimiento de las cuestiones que se someterán a su decisión(2). Ello importa, no sólo transigir sobre un aspecto del conflicto, sino que el compromiso tiene un alcance más amplio, esto es la renuncia a la jurisdicción oficial, para someterse a una absolutamente privada, en tanto la materia objeto del conflicto sea susceptible de transacción(3).

Las características más salientes de este compromiso, luego de la fundamental que importa la renuncia, es que como se advierte, surge con posterioridad al conflicto, y además las partes coadyuvan a estructurarlo en dos líneas.

La primera referente a la integración del Tribunal. La segunda con respecto al alcance que tendrá su tarea. Esto no es más que delimitar el contenido del laudo, pues importa señalar los puntos controvertidos que se van a abordar en aquél, al margen de todos aquellos aspectos que hagan al desarrollo del proceso en sí mismo. Como se anticipó, esta convención se formaliza cuando el conflicto ya se suscitó, y las partes, o bien no tienen previsiones específicas respecto al trámite arbitral al cual quieren someterse, o bien si las tienen, ellas requieren de una integración, con tareas como las descriptas.

En otra línea, la cláusula compromisoria, que es la vía que hace suponer (todavía) un contenido contractual del arbitraje, por las previsiones que hacen las partes al contratar, podría hacer presumir que los caminos se unen pues existiría superposición entre el contenido del compromiso y el de la cláusula compromisoria. Sin embargo ello no es así, y es más, la mayoría de las veces, los conflictos suscitados en materia de arbitraje, se originan en la defectuosa redacción dada a la cláusula compromisoria, la que goza de suficiente autonomía al efecto(4), cometiéndose así infinidad de irregularidades en desmedro de un sistema, que por ser alternativo al judicial, pues puede suplirlo sin inconvenientes, con una mayor economía de costos y trabajo, se lo desnaturaliza afectándolo indebidamente con judicializaciones(5) que no deben ser tales.

La elaboración de la cláusula compromisoria es clave para ello. Su deficiente regulación importará seguramente un demérito que pesará injustamente sobre el proceso arbitral.

Es necesario tener en cuenta en primer lugar, si los derechos que están involucrados en una determinada contratación, son disponibles, y por ende, ser objeto de transacción. Si así

fuera, y las partes están contestes en someter sus eventuales diferencias a un arbitraje, convendrá que tengan en cuenta, quién será el Tribunal al que someterán la decisión del eventual conflicto que se suscite.

Aquí es donde conviene despejar el panorama para evitar conflictos adicionales a los que se planteen, toda vez que la opción conviene hacerla entre un Tribunal institucional, con árbitros permanentes y un reglamento que se puede conocer de antemano, o bien un tribunal conformado especialmente al efecto (ad hoc).

Si se diera esta última variante, la clave pasa por prever las conductas que deberán observar las partes para llevar a cabo ese arbitraje, los mecanismos sustitutivos en caso de reticencias u omisiones, y además cómo se va a delimitar la materia que someterá a la decisión de los árbitros.

IV

Conclusiones

Estas cuestiones de carácter práctico, a tener en cuenta para la elaboración de la cláusula compromisoria, deberán completarse con el tipo de arbitraje que pretendan desarrollar las partes, su procedimiento, sistema probatorio, sistema cautelar, vías de impugnación, entre otros caracteres.

El arbitraje entonces podrá ser de derecho o de amigables componedores. Por cierto que existen diferencias entre ambos, pero lo esencial radica en la forma en que construirán su laudo los árbitros.

En el arbitraje de derecho los árbitros actúan al igual que los jueces, aplicando lisa y llanamente las normas del plexo jurídico positivo; mientras que en el arbitraje en el que actúan como amiables compositores (amigables componedores), su laudo podrá ser construido sobre pautas de equidad, lo que no significa que sea dejando de lado el derecho positivo, sino adoptando la norma que resulte más equitativa para resolver la cuestión que se le somete, o bien morigerando la aplicación de la que corresponda(6).

Lo cierto es que en ningún caso, pese a la existencia de frases que marcan una impronta que se considera muy particular en este arbitraje, como ex aquo et bono (conforme a equidad), o bien a su leal saber y entender, esto en ningún caso significa en contra del derecho, aspecto que conviene despejar por las dudas que todavía hoy en día se suscitan.

El origen contractual que tiene el arbitraje, se ve reflejado en la consagración de la cláusula compromisoria, sus proyecciones se reflejarán en el desarrollo que tendrá el proceso arbitral, por lo cual en su génesis debe ubicarse su correcto desarrollo, el cual le dará así contenido jurisdiccional a la actuación del Tribunal, pues no será otra que la creación de una norma individual, a través de un laudo al cual la ley lo ha equiparado al rango de la sentencia judicial.

(1) CALVO CARAVACA, ALFONSO-LUIS y FERNÁNDEZ DE LA GANDARA, LUIS, Madrid, España, Tecnos, 1989, pág. 38; quienes señalan que se trata de un incremento

paralelo al incremento experimentado en todo el mundo por las transacciones comerciales entre empresas de distintos países.

(2) En esa línea se expide PALACIO, LINO E., Derecho Procesal Civil, 2ª ed., LexisNexis-Abeledo-Perrot, 2003, T. IX, pág.48; quien aclara además que el compromiso puede ser consecuencia no sólo de una cláusula compromisoria, o de una convención, sino de una prescripción legal que impone su otorgamiento.

(3) Algunos autores lo llaman el efecto negativo del **arbitraje**, que importa la sustracción de las partes a la competencia de los tribunales oficiales (CABALLO ANGELATS, LLUIS, El tratamiento procesal de la excepción de **arbitraje**, Barcelona, España, J.M. Bosch Editor, 1997, pág. 37).

(4) A tal punto se la considera autónoma a la cláusula compromisoria dentro de un contrato, que se interpreta que constituye un contrato dentro de otro, de tal suerte que la nulidad de éste, puede no traer aparejada la nulidad de la cláusula compromisoria (CALVO CARAVACA y DE LA GANDARA, ob. cit., pág. 93).

(5) Con ello significamos la intervención de la jurisdicción judicial en forma incorrecta, toda vez que por vía de cláusula compromisoria o de compromiso, el efecto negativo que importa el arbitraje consiste en la sustracción de las partes de la órbita judicial del Estado.

(6) BARRIOS DE ANGELIS, señala en este sentido, como una de las acepciones válidas de la voz equidad la que significa: dulcificación de la ley (BARRIOS DE ANGELIS, DANTE, El juicio arbitral, Biblioteca de Publicaciones de la Facultad de **Derecho** de la Universidad de Montevideo, 1956, R.O.U., pág. 45).

VIII. JURISPRUDENCIA PERICIA ARBITRAL - RECHAZO DEL RECURSO - RECURSO DE ACLARATORIA

Partes: Debaribieri Ernesto Gabriel c/ Goldstein Pablo D. s/ ordinario

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Sala/Juzgado: C

Fecha: 13-jul-2007

Cita: MJ-JU-M-14975-AR | MJJ14975 | MJJ14975

La decisión del perito árbitro es vinculante para el juez, no cupiéndole la posibilidad de aclaratoria. Sólo serán viables los recursos contra la sentencia que declare la validez del laudo.

Sumario:

1.-Toda vez que la decisión del perito árbitro es vinculante para el juez, contrariamente a lo que sucede con la prueba pericial en la cual puede apartarse el juez del dictamen pericial, queda fuera de discusión la pretensión del demandado en orden a las observaciones y pedido de aclaraciones que efectuara a través de su presentación.

2.-El carácter vinculante de la pericia arbitral, está legislado positivamente en el último apartado del artículo 773 del CPCCN., cuando dice que la decisión judicial (...) se ajustará a lo establecido en la pericia arbitral y, en razón de ello, cabe considerar que ha sido bien denegada por el juez a quo la solicitud de la parte demandada, a quien, le queda la posibilidad de interponer los recursos contra la sentencia que declare la validez del laudo.

3.-Contra el dictamen de la pericia arbitral, tal el caso de autos, no se prevé la posibilidad de recurso alguno. Ello es consecuencia de la naturaleza abreviada del proceso ejecutivo.

Fallo:

Buenos Aires, 13 de julio de 2007.

Y VISTOS:

I. Fueron elevadas las presentes actuaciones en virtud del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la demandada contra la providencia de fs. 742. El memorial del recurrente obra en fs. 743/745.

II. Expresa el demandado que le agravia la decisión del a quo en cuanto desestima el pedido de aclaraciones y observaciones que se formularan, en relación con el informe presentado por el perito árbitro oportunamente designado. Añade que ni las partes, ni el Tribunal, propiciaron someter la cuestión a la decisión de un "juez árbitro" y que la naturaleza jurídica del informe de fs. 674/731 permite la formulación de pedidos de aclaración tendientes a echar luz sobre aspectos que se consideran no suficientemente explicados.

III. De las constancias de estas actuaciones puede desprenderse de manera clara que la decisión del juez de la instancia anterior, al sostener que las cuentas a realizar resultaban complejas y de lenta y dificultosa justificación, fue la de designar un "perito árbitro" para que laude, formulando la cuenta que manda la sentencia ejecutoriada (v. fs. 640).

Como consecuencia de ello y toda vez que la decisión del perito árbitro es vinculante para el juez, contrariamente a lo que sucede con la prueba pericial en la cual puede apartarse el juez del dictamen pericial, queda fuera de discusión la pretensión del demandado en orden a las observaciones y pedido de aclaraciones que efectuara a través de su presentación de fs. 739/740.

El carácter vinculante de la pericia arbitral, está legislado positivamente en el último apartado del artículo 773 del Código Procesal, cuando dice que "la decisión judicial (.) se ajustará a lo establecido en la pericia arbitral" (Serantes Peña - Palma, "Código Procesal.", tomo III, pág.435, punto 6) y, en razón de ello, cabe considerar que ha sido bien denegada por el juez a quo la solicitud de la parte demandada, a quien, como ella misma sostiene, le queda la posibilidad de interponer los recursos contra la sentencia que declare la validez del laudo (v. fs. 744 vta. - párrafo primero).

Por lo demás, debe resaltarse, como bien deja sentado el a quo citando a Fenochietto, que contra el dictamen de la pericia arbitral, tal el caso de autos, no se prevé la posibilidad de

recurso alguno. Ello es consecuencia de la naturaleza abreviada del proceso ejecutivo (v. fs. 747 - párrafo tercero).

IV. Por ello, se resuelve: desestimar el recurso subsidiariamente interpuesto por el demandado y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento de fs. 742. Sin costas por no existir contradictor.

Devuélvase.

El Dr. Juan Manuel Ojea Quintana actúa conforme lo dispuesto en la Resolución N° 542/06 del Consejo de la Magistratura y Acuerdo del 15/11/06 de esta Cámara de Apelaciones.

Bindo B. Caviglione Fraga José Luis Monti Juan Manuel Ojea Quintana

Ante mí: Jorge A. Juárez

Es copia del original que corre a fs. 751/2 de los autos de la materia.

IX. BIBLIOGRAFÍA: PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS O DE DIFÍCIL OBTENCIÓN: “REGLAMENTO DE MEDIACION DE LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (AÑO 2000) 6”

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO

Av. Leandro N. Alem 36 – (1003) Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4331-8051 4331-8055

E-mail: comint@cac.com.ar

Frente a la necesidad de buscar medios que solucionen conflictos con eficiencia y justicia han surgido los medios alternativos de solución de controversias, los que complementan a la justicia estatal.

Su atractivo reside en su mayor celeridad y economía, y en la calidad de las soluciones que proporcionan. La mediación y la conciliación tienen la cualidad de reconstruir el consenso y la armonía necesarias, que los convierte en un instrumento de cambio cultural y apto para generar una mayor eficiencia en el desempeño individual y colectivo, con reducción de los costos directos e indirectos que afectan la competitividad.

La CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, consciente de la necesidad de complementar a los sistemas estatales en la solución de los conflictos asume su responsabilidad de proporcionar servicios al comercio y a toda la comunidad, proporciona y difunde la mediación, la conciliación y el arbitraje. La C.A.C. contribuye así a afianzar la seguridad jurídica necesaria para el fortalecimiento de la actividad privada y las relaciones comerciales y para que los negocios e inversiones en nuestro país dispongan de un marco institucional adecuado.

MEDIACIÓN

La mediación promueve la autonomía de la voluntad y el protagonismo de las partes en conflicto para buscar, con la ayuda de un neutral, la mejor solución mediante un acuerdo negociado.

Por ello la Cámara Argentina de Comercio creó su Centro de Mediación privado, integrado por un panel de mediadores matriculados, sujetos a un Reglamento específico y a un Código de Ética riguroso, con antecedentes comprobados y seleccionados de acuerdo a exigentes criterios.

El objeto de la actividad del Centro es proporcionar a las partes en conflicto un ámbito apropiado para un entendimiento justo y razonable, reduciendo costos y en un marco de estricta confidencialidad e imparcialidad.

Los efectos de las mediaciones llevadas a cabo con la asistencia de los neutrales del Centro de la C.A.C., son los mismos que los de la mediación oficial: los acuerdos son exigibles y ejecutables como sentencias judiciales. En el caso de no arribar a un acuerdo, las partes quedan directamente habilitadas para recurrir a la vía judicial. También pueden acordar la resolución de sus conflictos a través del arbitraje.

¿CÓMO PREVENIR?

La Cámara Argentina de Comercio recomienda a sus asociados y al público en general insertar en todo tipo de contratos la siguiente cláusula compromisoria

"Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de este contrato o que tenga relación con el mismo, o con su interpretación, validez o invalidez, a un procedimiento de mediación que se llevará a cabo según el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara Argentina de Comercio con la participación de mediadores de dicho Centro".

Cabe señalar que es posible utilizar los servicios del Centro, independientemente de haber suscripto o no esta cláusula.

¿CÓMO ACCEDER A ESTE SERVICIO?

Los interesados en los servicios del Centro de Mediación de la C.A.C. pueden obtener información acerca del procedimiento, listado y perfil de los mediadores, tasas por mediación y el Reglamento de Mediación y documentación, comunicándose a los teléfonos 4331-8051/4, int. 175, por fax al int. 159, vía E-mail a la dirección comint@cac.com.ar o personalmente en la sede de la C.A.C., Leandro N. Alem 36, 9º piso, Capital Federal.

CENTRO DE MEDIACION DEL CONSEJO DE CÁMARAS DEL MERCOSUR

La C.A.C integra con sus pares de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay el CONSEJO DE CAMARAS DEL MERCOSUR.

En el seno del Consejo funciona la COMISION DE METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS que tomó a su cargo la implementación de la mediación en el ámbito del Mercosur, por lo que se decidió la creación de un Centro para prestar el servicio de mediación a los empresarios de la región con la asistencia de mediadores de las más altas calificaciones profesionales.

El Centro se encuentra integrado por una Secretaría General rotativa y por Subsedes permanentes en cada uno de los países miembros.

La C.A.C. fue designada por unanimidad para ocupar la Secretaría General durante los dos primeros años, confiándosele la misión de poner en marcha el Centro, en mérito de la intensa labor cumplida en las tareas preparatorias y por la importante experiencia acumulada en el área de los medios alternativos de resolución de conflictos.

La inclusión de mediadores a la lista del Centro se ha sujetado a un exhaustivo análisis de los antecedentes del candidato, a fin de garantizar solvencia profesional y estricto respeto de las normas de ética. Se ha incorporado sólo a neutrales de reconocida experiencia en distintas áreas de las actividades comerciales, industriales y de servicios. Las partes en un conflicto cuentan así con un profesional que comprende sus posiciones, las modalidades específicas del negocio y los aspectos técnicos y legales relativos al diferendo y que colabora activamente en la búsqueda de soluciones.

La actividad privada en el Mercosur cuenta ahora con un ámbito neutral altamente especializado para encauzar sus conflictos, reforzando la certidumbre y seguridad que demandan en forma creciente las relaciones comerciales internacionales.

LA MISIÓN DE LA C.A.C.

Desde 1924 la C.A.C. representa, promueve y defiende el sector del comercio y los servicios de la Argentina, conforme a los principios de libertad económica e iniciativa privada. Nuclea a más de 300 entidades sectoriales y regionales, así como a Cámaras de Comercio Extranjeras y Binacionales. Representa tanto a grandes establecimientos comerciales como a pequeñas y medianas empresas de todo el país.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO

AÑO 2000

A. FUNDAMENTOS

El comercio es un factor fundamental para la creación de lazos entre distintos pueblos, comunidades, personas e instituciones, a la vez que incentivo para trascender las fronteras

físicas, políticas e ideológicas. Es en consecuencia de su propia esencia no sólo la creación de dichas relaciones sino su preservación.

Por ese motivo la Cámara Argentina de Comercio, consecuente con su función promotora del desenvolvimiento y expansión de la actividad comercial considera necesario ofrecer mecanismos adecuados para resolver controversias que preserven la autonomía de la voluntad de las partes y su relación ulterior, acoten los costos de resolución de conflictos mediante mecanismos eficientes, en condiciones de confidencialidad y con estricta imparcialidad del tercero interviniente, como la Mediación y otras técnicas de resolución de disputas.

Con esa finalidad la Cámara ha decidido crear y poner a disposición de sus socios, de la comunidad empresaria y del público en general el CENTRO DE MEDIACION DE LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, cuya misión es asistir a las partes en la solución de sus diferendos.

SECCIÓN PRIMERA

B. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

ART. 1.- FUNCIONES DEL CENTRO.

Son funciones del Centro:

1.1. Proveer el servicio de mediación privada, disponiendo lo necesario para su realización por medio de una nómina de mediadores y del personal administrativo calificado asignado al Centro por el Consejo Directivo de la Cámara Argentina de Comercio.

1.2. A pedido del Consejo Directivo, actuar como mediador en forma institucional, por intermedio de uno o más miembros de su Consejo de Administración o de mediadores delegados del Centro, para facilitar arreglos extrajudiciales en las controversias entre entidades, instituciones o empresas que soliciten o acepten dicho procedimiento.

1.3. Promover la jerarquización, mejora y divulgación de la práctica de la mediación, como alternativa idónea para la solución de conflictos.

1.4. Desarrollar programas de capacitación de mediadores a través de la Escuela de Negocios de la Cámara y con otros Centros, Universidades y Entidades Nacionales e Internacionales dedicadas a la enseñanza de la mediación, previa suscripción de los acuerdos correspondientes.

1.5. Llevar registros estadísticos que permitan evaluar cualitativa y cuantitativamente los servicios del Centro.

1.6. Mantener, fomentar y celebrar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con Organismos e Instituciones, públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, interesados en la mediación y la conciliación.

1.7. Prestar asesoría a los Centros de Mediación que así lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

ART. 2- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO.

El Centro será administrado por un Consejo de Administración integrado por diez miembros. Será presidido por un miembro de la Mesa Ejecutiva, e integrado, por lo menos, por cuatro miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje, designados por el Consejo Directivo de la Entidad. El Consejo de Administración someterá sus decisiones al Consejo Directivo. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos en forma honoraria y podrán ser reelegidos.

ART. 3.- Son funciones del Consejo de Administración:

3.1. Velar por que la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la ley, a este Reglamento y a las normas de conducta y éticas del Anexo 1.

3.2. Establecer las características, requisitos, áreas de experiencia y demás modalidades que tendrá la nómina de mediadores.

3.3. Verificar que los aspirantes a integrar la nómina de mediadores cumplan con los requisitos señalados por la ley y por este Reglamento, y elevar la postulación de los candidatos ante el Consejo Directivo, el que decidirá sobre la solicitud de incorporación a la nómina.

3.4. Difundir entre los socios de la Cámara y la comunidad en general los servicios que ofrece el Centro y atender las consultas y requerimientos de información que reciba el Centro. Definir, realizar y coordinar las actividades de investigación y desarrollo con los sectores educativos, gremiales, económicos y otros.

3.5. Coordinar, previa suscripción de los acuerdos correspondientes, con otros Centros de mediación, Universidades, o Entidades dedicadas a la enseñanza de la mediación, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutuo interés.

3.6. Definir conjuntamente con el Rector de la Escuela de Negocios de la Cámara los programas de capacitación y expedir los correspondientes certificados.

3.7. Presentar al Consejo Directivo el plan de organización administrativa del Centro.

3.8. Resolver cualquier cuestión que no esté expresamente contemplada en este Reglamento, ad referendum del Consejo Directivo.

3.9. En los casos en que ello resulte necesario, solicitar asesoramiento u opinión de la Comisión de Arbitraje y Mediación de la Cámara Argentina de Comercio.

3.10. Elevar al Consejo Directivo los planes de acción y proyectos del Centro para su aprobación, y proponer al Sr. Secretario de la Entidad las funciones y modalidades de trabajo del personal administrativo a efectos de su selección y designación.

3.11. Llevar la nómina de mediadores en un libro al efecto, y efectuar la asignación de mediadores a los casos que se presenten de acuerdo al procedimiento establecido.

3.12. Organizar un sistema idóneo de notificaciones y comunicaciones a las partes de la mediación.

3.13. Organizar el archivo de las actas de mediación.

3.14 Velar por el cumplimiento de los deberes de los mediadores del Centro de Mediación, procesar las quejas y sugerencias de usuarios sobre el servicio de mediación, y elaborar los informes y recomendaciones pertinentes.

3.15 Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo.

3.16 Llevar la estadística del Centro y preparar los informes respectivos al Consejo Directivo.

3.17 Recibir las quejas y sugerencias de los usuarios de los servicios en relación con el Centro, o con el desempeño de los mediadores.

3.18 Adoptar todas las medidas administrativas para el mejor funcionamiento del Centro.

3.19 Coordinar y facilitar la consecución de los recursos necesarios para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS MEDIADORES

Art. 4.- NÓMINA DE MEDIADORES DEL CENTRO.

4.1 La nómina de mediadores constará de un número de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Dicho número será establecido por el Consejo de Administración, así como las distintas categorías, y áreas de experiencia en que se dividirá dicha nómina.

4.2 Para poder integrar la nómina, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Un mínimo de 10 años de ejercicio profesional, en el país o en el extranjero, al momento de su presentación;

b) Declaración jurada de antecedentes, experiencia y especialización en la profesión de que se trate y en la mediación, con referencias comprobables. Dicha declaración incluirá en especial una revelación completa sobre las vinculaciones profesionales o comerciales del mediador.

c) Certificado que acredite su reconocimiento e inscripción en un Registro de Mediadores nacional o extranjero.

d) Ser presentado y avalado por cualquiera de los cuerpos colegiados de la Cámara y/o del Consejo de Administración.

4.3 Verificado por el Consejo de Administración el cumplimiento de los requisitos precedentes y redactado el dictamen correspondiente, su Presidente presentará la candidatura ante el Consejo Directivo.

4.4 La inscripción de un mediador en la nómina tendrá vigencia por un año renovable en forma automática, salvo renuncia o exclusión. Durante su permanencia en la nómina, se le asignará un número de orden.

4.5 Para la permanencia en la nómina será inexcusable la acreditación de dictado o participación en actividades académicas y/o la realización de publicaciones y/o la participación gratuita en los programas comunitarios que el Centro desarrolle, conforme a las instrucciones generales que dicte el Consejo de Administración.

4.6 Podrá ser excluido de la nómina el mediador que:

- a) No cumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o este Reglamento.
- b) No acepte, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el Director Ejecutivo actuante, la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a una audiencia, salvo fuerza mayor debidamente acreditada por escrito ante el Director Ejecutivo actuante.
- c) Sea sancionado penalmente por delitos dolosos, o disciplinariamente por registros, instituciones o cuerpos de los que forme parte.

4.7 La exclusión de la nómina será decidida por el Consejo Directivo a petición del Consejo de Administración, el que acreditará sumariamente las causas que justifican la solicitud. El mediador tendrá la oportunidad para formular su descargo. El Consejo Directivo resolverá en forma inapelable. Las decisiones de exclusión se comunicarán a los Centros de Mediación de las Cámaras de Comercio asociadas y/o vinculadas a la Cámara.

4.8 Los mediadores del Centro actúan como profesionales independientes, sin relación de subordinación laboral con respecto al Centro o a la Cámara.

4.9 A propuesta del Consejo de Administración, el Consejo Directivo convocará a concurso público de antecedentes y oposición a los mediadores que deseen cubrir puestos vacantes en la nómina del Centro y/o en la nómina de sus Centros de Mediación adheridos.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS MEDIACIONES

ART. 5. SOLICITUD DE MEDIACIÓN.

5.1. La petición de mediación se dirigirá por escrito al Centro de Mediación solicitando su intervención respecto de un diferendo determinado. La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o de sus representantes, debidamente facultados. El escrito contendrá:

- a) Los nombres y domicilios del requirente de la mediación y del requerido, números de teléfono y/o telefacsimil y/o correo electrónico, y de ser factible los de sus representantes y/o apoderados y/o letrados.
- b) Una reseña breve y concreta de las diferencias o cuestiones materia de mediación.
- c) La estimación del valor del reclamo o la indicación motivada de carecer éste de un valor determinado.
- d) En su caso, el pedido de designación de un mediador determinado de la nómina.

5.2. Con la petición se acreditará el pago de la tasa de admisión del caso.

ART. 6. ASIGNACIÓN DEL MEDIADOR AL CASO.

6.1. El Centro mantendrá a disposición del público:

- a) Una nómina de mediadores;
- b) Una lista de las áreas de experiencia de los mediadores;
- c) Una base de datos con la información relevante sobre los mediadores;

d) Una carpeta informativa sobre cada mediador.

Es responsabilidad de los Directores Ejecutivos mantener actualizada dicha información.

6.2. Es responsabilidad de cada mediador comunicar inmediatamente al Centro toda modificación de los datos que suministró al Centro, así como cualquier otra circunstancia que pudiera configurar eventualmente una incapacidad o inhabilidad para integrar la nómina, o la imposibilidad de adecuarse a las normas de conducta o éticas del Anexo 1.

6.3. El Consejo de Administración establecerá el procedimiento de asignación de mediadores a los casos que se presenten. Una vez recibida la solicitud de mediación, el Director Ejecutivo actuante aplicará dicho procedimiento.

6.4. De acuerdo a las características y complejidad del caso, y previo consentimiento de las partes, el Director Ejecutivo actuante podrá designar un co-mediador para que actúe con el mediador designado.

ART. 7. CITACIÓN A LAS AUDIENCIAS. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

7.1. El mediador designado fijará dentro de los dos días hábiles de su aceptación, fecha, hora y lugar de audiencia. En lo posible la audiencia tendrá lugar dentro de los 20 días corridos a partir del pedido de mediación. De preferencia citará a la audiencia mediante la vía elegida de común acuerdo por las partes. De otro modo, cursará comunicación fehaciente a los domicilios denunciados en la solicitud de mediación. La notificación deberá practicarse a las partes con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la audiencia. Para la convocatoria el mediador procurará que las circunstancias de modo y tiempo convengan por igual a las partes. El lugar de la reunión será el que disponga a dichos efectos la Cámara, salvo que otro lugar convenga más a las partes, circunstancia esta que deberá estar en conocimiento del Director Ejecutivo actuante.

7.2. Las partes concurrirán preferentemente en forma personal a la audiencia. De otro modo, deberán estar adecuadamente representadas.

Si alguna de las partes o sus representantes no asistiere a la primera audiencia, se citará para una nueva audiencia previo informe del mediador. Si ésta tampoco pudiere realizarse por incomparecencia, previo informe del mediador, y a petición expresa del requirente, el Director Ejecutivo actuante propondrá una nueva y última audiencia.

7.3. Los representantes de las partes deberán estar munidos de los instrumentos que acrediten plenamente su personería, los que, así como los poderes de los apoderados, deberán contener la facultad, ya sea en general o en especial, de celebrar transacciones en el tipo de controversia de que se trate y sobre la que versa la solicitud de mediación.

7.4. Además de las partes, podrán concurrir a las audiencias sus letrados, funcionarios y dependientes, asesores, peritos, expertos y, en general, cualquier otra persona que acepten las partes. El mediador podrá proponer a las partes que asista a la mediación cualquier persona cuya presencia resulte, a su entender, necesaria para emprender o continuar en forma útil el procedimiento. Podrá asimismo solicitar a las partes que concurren con asistencia letrada para la confección del acuerdo.

ART. 8.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

8.1. En la primera reunión las partes firmarán una declaración expresando que conocen y aceptan este Reglamento, así como un Convenio de Mediación cuyo modelo proporcionará el Centro.

8.2. El mediador dirigirá el procedimiento conforme a las reglas del arte. En particular procurará que el procedimiento no sufra demoras ni postergaciones innecesarias. Guardará estricta reserva sobre todo lo ocurrido, visto u oído durante la mediación, y en particular sobre lo que las partes le confíen en sus reuniones privadas, salvo expresa conformidad para poder transmitir a la otra parte lo revelado. El mediador mantendrá absoluta imparcialidad en relación a las partes, tanto con sus dichos como con su comportamiento. Está obligado a dejar de actuar de inmediato cuando perciba que no le es posible mantener la confidencialidad o la imparcialidad. En todo caso deberá desempeñarse con ajuste a las normas de conducta y éticas prescriptas en el Anexo 1.

8.3. Las partes, con la debida consideración a sus respectivos intereses, actuarán de buena fe durante el procedimiento, tanto en relación a las otras partes como al mediador.

8.4. Todos los asistentes quedan sujetos al deber de estricta confidencialidad, no pudiendo revelar, comunicar o difundir lo tratado u ocurrido durante la mediación sin autorización expresa y por escrito de todas las partes. Los asistentes y el mediador firmarán al efecto un convenio de confidencialidad cuyo modelo proveerá el Centro.

8.5. Concluida la mediación el Director Ejecutivo actuante invitará a las partes, a sus representantes y abogados, a que llenen un cuestionario con sus opiniones sobre el desempeño del mediador que intervino. Dicha información será puesta en conocimiento del Consejo de Administración.

8.6. Si se produjese el acuerdo, el mediador labrará de inmediato el acta en la que constarán de manera clara y definida los términos convenidos, con indicación de las obligaciones de cada parte, el plazo de su cumplimiento y, si se trata de obligaciones patrimoniales, de su monto y demás arreglos, debidamente especificados. En caso de acuerdo parcial, se determinarán además los puntos de desacuerdo. El acta será suscripta por las partes, representantes, apoderados, letrados y el mediador. Las partes pueden solicitar que todo o parte del acuerdo tenga carácter reservado, en cuyo caso se labrará acta con ese carácter, no quedando copia en el Centro de las cláusulas reservadas.

8.7. Si la mediación no arribara a un acuerdo, el mediador deberá igualmente labrar acta, en la que dejará constancia de ello, y que será suscripta por los presentes y el mediador.

8.8. En los casos en que la mediación concluya sin acuerdo o con un acuerdo sólo parcial, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad de referir la controversia o los puntos de desacuerdo subsistentes al arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara, suministrándoles el material disponible.

SECCIÓN SEXTA

TASAS DE SERVICIOS, MATRICULAS Y HONORARIOS

ART. 9.- Las partes que sometán casos a mediación del Centro de la Cámara Argentina de Comercio, deberán abonar un arancel por gastos de administración de los casos que será fijada por el Consejo Directivo de la Entidad.

ART. 10.- Los mediadores incorporados a la nómina del Centro, abonarán una matrícula anual que será fijada por el Consejo Directivo de la Entidad.

ART. 11.- Los honorarios por hora que percibirán los mediadores por su intervención, serán determinados por el Consejo Directivo de la Entidad, teniendo en cuenta el monto del asunto.

SECCIÓN SÉPTIMA

DISPOSICIONES FINALES

ART. 12.- Salvo el caso de dolo, la Cámara, el Centro, su Consejo de Administración y los mediadores no asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión se ocasionen a las partes o a terceros por los mediadores intervinientes, sean ellos designados por el Centro o por terceros que los tomen de a nómina.

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE MEDIADOR

El Director Ejecutivo aplicará sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Se designará al mediador sobre el que acuerden todas las partes si la petición fuera conjunta;
- b) Si no hay acuerdo sobre el mediador, o si sólo se ha recibido la petición de una de las partes, el Director Ejecutivo actuante:

1º) Citará a las partes o sus representantes para que concurran a informarse sobre el procedimiento de mediación, invitándolas a aceptarlo, y para la designación de mediador. Aceptado el procedimiento, solicitará a las partes su opinión sobre las áreas de experiencia adecuadas para la controversia. Conocida la opinión de las partes, el Director Ejecutivo actuante, a elección de las partes, o bien atendiendo las características y complejidad del caso sugerirá el nombre de dos mediadores, uno titular y uno suplente, o bien suministrará a las partes la lista de los mediadores correspondientes a dichas áreas.

2º) Si no hubiera acuerdo sobre las áreas de experiencia, o si las partes no expresaran preferencia alguna al respecto, el Director Ejecutivo actuante pondrá a disposición de las partes la nómina completa de mediadores.

En los casos 1º y 2º precedentes, las partes podrán tachar nombres de la lista respectiva o de la nómina. El caso será asignado por sorteo de entre los nombres subsistentes. El sorteo se hará en presencia de las partes, de sus representantes o letrados. Se sortearán dos mediadores. El primero será asignado al caso. El segundo recibirá el caso si el primero no pudiera, por causa justificada ante el Director Ejecutivo actuante, aceptar la designación.

C. TASA DE ADMISIÓN Y HONORARIOS DE LOS MEDIADORES

- 1) Se establece las siguientes tasas de servicio por admisión y administración del caso:

| | | |
|-----------|------------|-------|
| de pesos: | 0 a 25.000 | \$ 30 |
|-----------|------------|-------|

| | |
|-----------------------|--------|
| 25.001 a 500.000 | \$ 50 |
| 500.001 a 1.000.000 | \$ 75 |
| 1.000.001 a 2.000.000 | \$ 100 |
| 2.000.001 en adelante | \$ 150 |

Si la mediación insume más de tres sesiones, por cada hora adicional se abonará un 10% del costo administrativo que hubiera correspondido de acuerdo al monto del reclamo.

2) De acuerdo al monto del reclamo se establece la siguiente tarifa horaria de honorarios, por hora y a distribuir entre las partes, para el mediador interviniente:

| Monto del reclamo en pesos: | Importe por hora | |
|-----------------------------|------------------|-------------------|
| de | 1ra. hora. | Hora subsiguiente |
| 0 a 5.000 | 70 | 50 |
| 5.001 a 25.000 | 80 | 60 |
| 25.001 a 50.000 | 100 | 70 |
| 50.001 a 100.000 | 100 | 100 |
| 100.001 a 500.000 | 150 | 100 |
| 500.001 a 1.000.000 | 200 | 150 |
| 1.000.001 a 2.000.000 | 250 | 200 |
| 2.000.001 en adelante | 300 | 250 |

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, en ningún caso el honorario podrá superar los \$ 300 pesos por hora de mediación y por parte, y el honorario mínimo los \$ 70 por hora y por parte.

3) Las sesiones durarán un máximo de tres horas cada una y serán como máximo tres, las sesiones con tarifa ordinaria. Si la mediación insume más de tres sesiones, por cada sesión adicional los honorarios del administrador se incrementarán en un 10% de la tarifa total resultante (incluye honorarios del mediador más tasa administrativa).

4) Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada, se aplicará la tarifa mínima incrementada en la mitad, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

5) El cómputo horario a los efectos del pago de honorarios empieza a correr a partir de la hora en que fueron citadas las partes. En caso de que el procedimiento concluya dentro de la primera hora, se considerará hora completa. Para las horas subsiguientes se concederán 15 minutos de tolerancia, transcurridos los cuales, se abonará la hora completa.

6) En caso que se designe un co-mediador, a los efectos del incremento de honorarios se requerirá acuerdo de partes y en caso de oposición, los honorarios serán distribuidos entre el mediador y co-mediador en un 50 % cada uno.

NOTA SOBRE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS DEL CENTRO

Como se observa el Reglamento prevé una cantidad importante de funciones administrativas. Con el correr del tiempo, y a medida que se intensifica la actividad del Centro, se estima que dichas tareas pueden insumir una cantidad importante de tiempo y esfuerzo. En ese momento se

estima imprescindible que se proceda a designar a un gerente rentado, momento que deberá coincidir con una generación propia de recursos por parte del Centro. La función de administración de casos ("case management") es estratégica, y de su correcto cumplimiento depende en gran medida el prestigio, y por lo tanto, el éxito del Centro.

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO
CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días de de los abajo firmantes convienen en participar en un proceso de mediación que se describe en el punto 1*), sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO.- Identificación del proceso de mediación. El presente convenio regirá respecto del proceso de mediación en el conflicto de acuerdo al convenio entre partes en la elección del Mediador Privado.

SEGUNDO.- Deber de confidencialidad en audiencias conjuntas. Nada de lo dicho, ventilado u ocurriendo en todas y cada una de las audiencias conjuntas celebradas o que se celebren, así como la información objetiva en virtud de la documentación a los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido en estricta confidencialidad.

TERCERO.- Deber de confidencialidad en audiencias privadas. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas celebradas o que se celebren con las partes. Nada de lo que en ellas ocurra podrá ser revelado a las partes o a terceros, salvo autorización expresa de la parte con quien se haya celebrado la audiencia privada.

CUARTO.- Excepción al deber de confidencialidad. La confidencialidad no será mantenida en caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito grave o violencia contra un menor.

QUINTO.- En caso de que el presente convenio fuera incumplido por el mediador, la parte que tuviere noticia del incumplimiento deberá ponerlo en conocimiento del Centro de Mediación de la Cámara Argentina de Comercio y del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación a la brevedad.

SEXTO.- Fin de la confidencialidad. Cada uno de los firmantes podrá ser relevado del deber de confidencialidad si así acordaren las partes restantes, expresamente y por escrito, bajo pena de nulidad.

SÉPTIMO.- Las partes ratifican que conocen y aceptan el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO.

Se firman..... ejemplares de un mismo tenor

X. INUNDACIONES: INUNDACIONES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES⁷

POR EL ARQ. OSVALDO GUERRICA ECHEVARRÍA.

Las inundaciones en la Ciudad de Buenos Aires son provocadas a) alejamiento de la desembocadura de los arroyos (ahora entubados) por efecto de la realización de rellenos costeros. b) reducción de espacios verdes a través del siglo XX. c) construcción de estacionamientos subterráneos debajo de espacios verdes públicos (eliminación de absorción). d) construcción indiscriminada; eliminación del "pulmón de manzana" absorbente. e) construcción indiscriminada; torres con fundaciones a 40 m de profundidad; endicamiento de la napa freática. f) elevación del nivel de las calzadas por sucesivas repavimentaciones. g) barreras físicas entre zonas inundables y terrenos absorbentes; paredones del ferrocarril. h) construcciones clandestinas sobre terrenos absorbentes: edificios y playas de estacionamiento en el Hipódromo de Palermo.

Buenos Aires se inunda ante cada lluvia copiosa. La ciudad colapsa y miles de vehículos quedan imposibilitados de seguir su camino, cientos quedan flotando, las cámaras transformadoras de corriente eléctrica quedan anuladas, miles de vecinos quedan sin electricidad, hay calles que se convierten en ríos.

La ciudad se paraliza. Los funcionarios dicen que eso se debe a las maldades de la madre naturaleza, a que los vecinos sacan la basura fuera de hora o que los adversarios políticos se dedican a tapar los sumideros para provocar el caos. Por su parte, algunos de esos adversarios políticos aventuran que el oficialismo no ha hecho todas las inversiones necesarias en infraestructura y que no se ha cumplido con las megaobras proyectadas para acabar con "el flagelo de las inundaciones".

La realidad es que los vecinos y circunstanciales ocupantes de la ciudad somos convidados de piedra ante un escenario preparado para que se produzcan esas inundaciones. Los funcionarios y "los emprendedores" inmobiliarios lo vienen preparando desde hace muchos años; los vecinos, desde entonces, estamos tratando de pararlos.

¿Qué ha sucedido en Bs As en los últimos 50 / 60 años para qué cada vez sean más graves las consecuencias provocadas por una lluvia copiosa?

Sucedió lo siguiente:

a) se prolongó, hasta en casi 1.000 m de su lugar original (caso Arroyo Maldonado), la desembocadura de los cinco arroyos que desaguan sobre el Estuario del Plata. Los arroyos de llanura, como los que atraviesan la Ciudad de Bs As, y que entubados han sido convertidos en pluvioductos, tienen muy poca pendiente y por lo tanto poca velocidad de escurrimiento. Si alegremente se prolonga su desembocadura con rellenos sobre la costa, el escurrimiento de las aguas se retarda sensiblemente (a mayor alejamiento de la costa original, mayor tiempo de desagote de los conductos). La costa de la Ciudad ha sido rellenada históricamente en una superficie que casi llega a los 40 Km cuadrados, con la consecuente prolongación de la desembocadura de los arroyos que comentábamos anteriormente. Este tipo de tareas continúa en la actualidad para ejecutar las obras de ampliación del Aeroparque Jorge Newbery, ejecutadas de facto y fuera de normativa.

La red cloacal está colapsada desde hace más de veinte (20) años y no existen plantas de tratamiento de efluentes; los conductos de desagote pluvial que conducen hacia los arroyos entubados, quienes finalmente desaguan en el estuario, transportan también basura, líquidos cloacales y efluentes industriales no tratados, ocupando una parte significativa de su sección útil. Esto hace que no sólo se reduzca la posibilidad de evacuación rápida de las aguas de lluvia, sino que estos líquidos altamente contaminantes, descarguen "en crudo" en nuestro ya poluído estuario.

b) durante el siglo XX se redujo la cantidad de espacios verdes públicos en más de 50 hectáreas. Esto, además de ser un perjuicio directo a la población porque se le eliminó la posibilidad de su disfrute, se constituyó en una sensible pérdida de superficie absorbente. Al mismo tiempo, “la puesta en valor” de más de cincuenta (50) plazas porteñas entre 2005 y 2007, resultó en una disminución de aproximadamente un 30% de su superficie absorbente debido a la construcción de caminos y veredones de solado rígido que reemplazaron a los antiguos senderos de granza (dislate que también contribuyó a aumentar la temperatura ambiente).

En el transcurso de los años 2008 y 2009 la actual administración siguió impermeabilizando terrenos absorbentes (plazas públicas) en zona inundable, como son los espacios verdes situados a lo largo de Av Sarmiento, desde Plaza Italia hasta Av del Libertador.

c) La ley N° 469 -aprobada en el año 2000- estableció la construcción de trece (13) playas de estacionamiento subterráneas en diferentes plazas de la ciudad. Las leyes N° 3.057 y N° 3.058 -aprobadas en 2009- establecieron la libre construcción según proyecto del contratista, de playas de estacionamiento subterráneas casi en cualquier lugar de la ciudad: cuarenta y dos (42) ubicaciones, entre ellas, otras quince (15) plazas. Esto hace un total de veintiocho (28) plazas a impermeabilizar. La mayoría están en la zona norte de la ciudad, la más atestada, la que más se inunda. Las dos últimas inundaciones de la Ciudad de Buenos Aires (15 y 19 de febrero de 2010) han puesto en evidencia la gravedad de la situación creada a través de los años por -entre otras causas- esta sistemática eliminación de superficies absorbentes que contribuían anteriormente a contener las lluvias caídas.

d) el auge de la construcción en propiedad horizontal, ya sea entre medianeras o en edificios de perímetro libre (torres), también eliminó la existencia de terrenos privados absorbentes; se impermeabilizó la mayor parte de la entonces superficie absorbente sobre predios privados con nuevas construcciones. Los códigos indicaban la existencia de un "pulmón de manzana absorbente"; esta obligación dejó de existir en las zonas más densamente pobladas y desde hace más de veinte (20) años se permite construir sobre planta baja en cada parcela, perdiendo así el pulmón de manzana, su condición permeable.

e) se construyeron edificios en altura indiscriminadamente en casi toda la ciudad, pero principalmente en las zonas cercanas a la costa (Puerto Madero, microcentro, Retiro, Recoleta, Palermo, Belgrano, Núñez). Las fundaciones de los edificios en altura implican excavaciones de entre 30 y 40 m de profundidad que sobrepasan largamente las dos primeras napas de agua. Es a través de estas napas, que los terrenos aún absorbentes acumulan el agua y la envían al estuario. La red de bases de hormigón construidas constituyen -subterráneamente- un verdadero dique a la evacuación de las aguas de lluvia, retrasando y muchas veces impidiendo el escurrimiento.

f) por obra de sucesivas repavimentaciones, el nivel de las calzadas ha sido elevado ostensiblemente. Las calles de la ciudad estaban empedradas en un nivel por lo menos 20 cm por debajo de la vereda. Las sucesivas pavimentaciones y repavimentaciones sobre el adoquinado original ha invertido esa relación; las calles (salvo las cunetas de hormigón) han quedado más altas que las veredas, facilitando así la inundación inmediata de estas. Esta situación está siendo profundizada aún más en el barrio de Palermo Viejo (donde las inundaciones superan el metro de agua) al estrechar y elevar las bocacalles de muchas esquinas.

g) existen barreras físicas, que separan zonas inundables de terrenos absorbentes. Los largos y continuos paredones que rodean los antiguos predios ferroviarios siguen existiendo, a pesar de que su eliminación haría desaparecer una barrera física entre el agua de las zonas inundadas y un gran sector de superficie absorbente.

h) se permitió desarrollar construcciones clandestinas en uno de los más importantes lugares de absorción de aguas: el Hipódromo Argentino de Palermo. Con motivo de la construcción de más edificios para alojar máquinas tragamonedas, se hizo una ampliación no permitida de 10.000 m² cubiertos con su correspondiente cochera subterránea. Además, se impermeabilizó un importante sector del centro de la pista con otra playa de estacionamiento asfaltada.

Todo esto es sabido y reconocido por profesionales y técnicos de diversa extracción, pero dirigentes políticos y funcionarios aliados a los “inversores” de siempre, siguen proponiendo megaobras de transporte, almacenamiento y evacuación de aguas de lluvia (como el peligroso proyecto de los túneles aliviadores del Maldonado) que significan gastos extraordinarios -aún con endeudamiento externo- pero sin contemplar la posibilidad de parar de construir, parar de impermeabilizar y proceder a ejecutar proyectos vecinales como son los de generar nuevas tierras absorbentes en los predios del dominio público del Estado Nacional dentro de la ciudad (ferroviarios, militares, ex Mercado de Hacienda, etc., que suman más de 300 hectáreas), construir un lago regulador sobre la ex playa ferroviaria de Palermo y declarar la emergencia urbano ambiental.

Arq. Osvaldo Guerrica Echevarría

XII. GACETILLA DE PRENSA: “SAN FRANCISCO SERÁ SEDE DEL XV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUÍMICA”

Desde el 1 al 5 de noviembre, se realizará en San Francisco el **XV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUÍMICA** y serán la **UTN Facultad Regional San Francisco** junto a la **Asociación de Estudiantes Tecnológicos de Ingeniería Química San Francisco (AETIQ SF)**, las encargadas de recibir a los congresistas.

La AETIQ SF desde su nacimiento es parte de la **Federación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (FeNEIQ)** y participa desde el año 1996 en los Congresos Nacionales de Estudiantes de Ingeniería Química (CoNEIQ) que se llevan a cabo de manera ininterrumpida desde ese año. Dicho evento, este año en su edición número 15, involucra la participación de alrededor de 700 estudiantes y profesionales de Ingeniería Química de nuestro país y países vecinos.

El principal objetivo de AETIQ SF desde el momento de su creación fue complementar la formación recibida en la unidad académica, proporcionando al estudiante de Ingeniería Química un entorno en el cual pueda encontrar la información específica necesaria para el buen desempeño como futuro profesional y la vinculación con el mundo de la producción y el trabajo, poniendo especial énfasis en la relación con la industria.

La participación a través de los años de los estudiantes en los CoNEIQ, ha permitido un crecimiento en su formación, no solo desde el punto de vista académico sino

también en aquellos aspectos vinculados con el trabajo en equipo y su integración a las realidades de las distintas facultades. Es por eso que la comisión directiva de AETIQ SF gestión 2009/2010 tiene como principal objetivo para este 2010, la realización del XV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUÍMICA, para lo cual cuenta con la aprobación de las autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional San Francisco.

El congreso tendrá una duración de 5 días, durante los cuales el alumno podrá realizar cursos, asistir a conferencias, presentar trabajos de investigación, interactuar con empresas que expondrán sus realidades durante el evento, visitar industrias, disfrutar de la ciudad de San Francisco y como opcional, un circuito turístico para el día sábado a realizarse en la ciudad de Miramar.

Desde nuestra posición y con el aval del trabajo que nos toca emprender como miembros de la Federación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química, creemos que el abordaje de temas de actualidad en el campo de la Ingeniería Química constituye un verdadero aporte extracurricular para quienes hoy estudiantes, nos proyectamos como futuros Ingenieros Químicos. Estamos seguros que el XV CoNEIQ será una eficaz herramienta de proyección nacional para la vinculación de estudiantes y docentes de todo el país con los sectores industriales y el mundo de la Ingeniería Química.

Sabemos que el desafío que asumimos es grande, e implica mucho esfuerzo, pero estamos comprometidos con este sueño. Después de soportar los fuertes vientos del otoño y las crudas heladas del invierno, llegará la primavera y estará todo listo PARA RECIBIRLOS EN UN NUEVO CoNEIQ

Mariana Oggero Tec. Química Universitaria

Cel: 03564-15692319 marioggero@hotmail.com

Asociación de Estudiantes Tecnológicos de Ingeniería Química

San Francisco UTN Facultad Regional San Francisco

aetiqsanfrancisco@frsfcu.utn.edu.ar

www.aetiqsanfrancisco.es.tl

¹ El contenido de los artículos firmados que se publiquen en este Newsletter, serán responsabilidad de sus autores y no constituirán un documento oficial del TAI y/o CAI y tampoco se la puede catalogar como opinión favorable del TAI y/o CAI.

² Corresponde al Capítulo II del libro "LA GUERRA INTERIOR". Eduardo Alberto Mallea, nació el 14 de agosto de 1903, Bahía Blanca, Argentina y falleció el 12 de noviembre de 1982, en Buenos Aires). Se casa con Helena Muñoz Larreta en 1944. fue un escritor y diplomático argentino. Era hijo de Narciso Segundo Mallea y de Manuela Artiria. Su padre descendiente de Sarmiento, era médico y ejerció su profesión en Benito Juárez, Azul y Bahía Blanca. Escribe sus primeros relatos y publica en 1920 el primer cuento La Amazona. Tres años después, el diario La Nación le publicó Sonata de soledad. En 1926

aparecerán los Cuentos para una inglesa desesperada y un año después abandona los estudios de abogacía ingresando a la redacción de La Nación, donde sería por muchos años el director del suplemento literario. La Revista de Occidente le publica en 1932 la novela La angustia. En 1936 se edita La ciudad junto al río inmóvil y en 1937 la editorial Sur publica en Buenos Aires su obra más importante como ensayo interpretativo de la realidad social y espiritual del país: Historia de una pasión argentina [véase el estudio de Alberto Fernando Roldán, “Eduardo Mallea y su visión del nuevo hombre argentino”]. En 1940 se publica la novela La bahía de silencio y un año después sale a la luz otra obra suya con el bíblico título: Todo verdor perecerá. En 1941 se publica su libro de ensayos El sayal y la púrpura. Desde 1931 fue director del suplemento literario del diario La Nación. Viajó por Europa, dio conferencias en Roma y Milán y a su regreso se dedicó a la literatura. Fue presidente de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) y representó a Argentina en la oficina europea de las Naciones Unidas. Mallea fue invitado a pronunciar conferencias en muchos centros académicos del mundo tales como las universidades de Princeton y Yale y la Academia Goethe de San Pablo. Participó en los principales movimientos literarios de su país: *Martín Fierro* (1916) y el congreso alrededor de la revista *Sur* (1931). Fue amigo de los escritores Ricardo Güiraldes, Jorge L. Borges, Adolfo Bioy Casares, Pedro Henríquez Ureña y Alfonso Reyes. Las verdades no tienen geografía ni tiempo. Por eso, la obra de Mallea trasciende su propia geografía por aquello de “pinta tu aldea y pintarás el mundo”. Y, también, trasciende el tiempo ya que sigue siendo tan vitalmente actual como en su época. Porque, si Mallea se sentía molesto, casi al borde de la furia, como dice en su *Historia de una pasión argentina*, al ver la venalidad, la connivencia y la corrupción instaladas en el cuerpo social de la Argentina de los años 30, ¿qué podríamos decir de lo acontecido en más recientes décadas de la historia del país? Si su mensaje fue vigoroso y fiel a los hechos, pugnando desde su pluma por un cambio de mentalidad que condujera a una toma de conciencia de la ruina hacia la que, inevitablemente, se iba como por un despeñadero, los hechos posteriores le dieron la razón. Mallea no se equivocó. Señalo a modo de recuerdo que fueron el abogado Gustavo M. Millán (1953 – 2008) y la magistrada Eleonora A. Devoto, que compartían la devoción hacia el escritor, fueron los que me enseñaron a conocer y disfrutar la obra de Eduardo Mallea.

³ El contenido de los artículos firmados que se publiquen en este Newsletter, serán responsabilidad de sus autores y no constituirán un documento oficial del TAI y/o CAI y tampoco se la puede catalogar como opinión favorable del TAI y/o CAI.

⁴ Publicado el 26 Mar 2010 en el Diario EL PAIS España.

⁵Monika Zgustova reside desde hace años en Sitges, población costera cercana a Barcelona desde donde se ha convertido en una de las figuras clave de la introducción de la literatura checa en España, especialmente, de autores como Bohumil Hrabal, Milan Kundera, Vaclav

Havel, Jaroslav Hasek y Jaroslav Seifert. Coautora, también, de un diccionario ruso-catalán, Zgustova tiene en su haber varias novelas como *La mujer silenciosa*, donde narra la influencia en los ciudadanos de los cambios políticos que azotaron Centroeuropa durante el siglo XX. Ella misma, paradigma de los vaivenes de la Historia, abandonó su país, junto a sus padres y hermano, cuando tenía 16 años, a principios de la década de los setenta, y se instaló con ellos en Estados Unidos, donde residió unos cuatro años. Pero un día decidió volar a otros lugares, como Argentina y París, hasta quedar deslumbrada por Barcelona, donde aprendió a hablar en perfecto catalán y castellano y donde adquirió nacionalidad española al tiempo que recuperaba la checa.

⁶ Documento cuya original obra en el archivo de las Actas de Directorio de la CAC. Copia que aporta de su archivo el Dr. HORACIO R ZAPIOLA PEREZ, quién se desempeñara como presidente del Consejo de Administración del Centro de Mediación de la Cámara Argentina de Comercio y estaba acompañado por los Dres.: Alejandro Ponieman (Presidente Ejecutivo), Silvia A. Cirimi Obón (Scretaria), Carlos Echezarreta (Director), Florencio Llanos (Director), y Sara Revich (Director).